



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 300-2025-UNIFSLB

Bagua, 27 de noviembre del 2025.

VISTO:

Solicitud S/N, con Registro N° 307-FACISE, de fecha 27 de junio del 2025; Informe N° 133-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 30 de junio del 2025; Informe N° 028-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE/DEPD, de fecha 02 de julio del 2025, Carta N° 008-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 02 de julio del 2025; Oficio N° 800-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 03 de julio del 2025; Informe N° 005-2025-UNIFSLB-FACISE/D/MAVV, de fecha 07 de julio del 2025; Oficio N° 931-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha cierta 04 de agosto del 2025; Informe Jurídico N° 0219-2025-UNIFSLB/OAJ, de fecha 13 de agosto del 2025; Carta N° 056-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 23 de setiembre del 2025; Carta N° 058-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 23 de setiembre del 2025; Carta N° 059-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 24 de setiembre del 2025; Oficio N° 074-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 25 de setiembre del 2025; Oficio N° 100-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 26 de setiembre del 2025; Acta de Sesión N° 022-2025 Tribunal de Honor, de fecha 24 de setiembre del 2025; Acta de Sesión N.º 023-2025-TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 25 de setiembre del 2025; Acta De Sesión Ordinaria N° 020-2025-TRIBUNAL de honor, de fecha 14 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24° del reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho plazo se computa desde el día siguiente





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, mediante Solicitud, con Registro N.º 307, de fecha 27 de junio de 2025, el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, conjuntamente con los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua: Ariana Antonella Vásquez Castro, Valeria Alexandra Quispe Gómez, Jhon Anderson Díaz Jiménez y Etsa Luthe Yu Tukup, presentan solicitud dirigida a la Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides, Responsable del Departamento Académico de la FACISE, mediante la cual requieren la aprobación del Plan de Trabajo del “I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad”, a través del correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N.º 133-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 30 de junio de 2025, la Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides, Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales, remite al Dr. Francisco Solano Huamaní Mendoza, Responsable (e) del mismo Departamento Académico, el Plan de Trabajo del “I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad”, a fin de que se proceda con su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe N.º 028-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE/DEPD, de fecha 02 de julio de 2025, el Dr. Francisco Solano Huamaní Mendoza, Responsable (e) de la Escuela Profesional de Derecho, informa a la Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides, Responsable (e) del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB, que la propuesta del "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad" no resulta atendible, por cuanto los eventos académicos de dicha naturaleza requieren una coordinación previa que permita evaluar su viabilidad, pertinencia y relevancia temática; precisándose además que, en este caso, no existió coordinación previa con los estudiantes ni con el docente solicitante, y que, adicionalmente, en la fecha y hora previstas para el referido evento, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Derecho tenía programadas actividades académicas con los estudiantes del I ciclo en las instalaciones del Instituto Pedagógico;

Que, mediante la Carta N.º 008-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 02 de julio de 2025, el Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales remite el Informe N.º 028-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE/DEPD, emitido por el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Derecho, referido al Plan de Trabajo del "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad", para conocimiento y los fines correspondientes:

Que, mediante el Oficio N.º 800-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 03 de julio de 2025, el Dr. Juan Manuel Antón Pérez, Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, solicita al docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez la presentación de su descargo respecto a la realización del "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad";

Que, mediante el Informe N.º 005-2025-UNIFSLB-FACISE/D/MAVV, de fecha 07 de julio de 2025, el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez presenta su descargo respecto a la realización del "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad", señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

Planificación y Coordinación: La organización y coordinación del I Taller de habilidades Jurídicas e Interculturalidad ha sido asumido al ciento por ciento por los estudiantes del tercer ciclo de la Escuela Profesional de Derecho juntamente con el docente, con el sano propósito de fortalecer capacidades básicas de los estudiantes de derecho, promoviendo el análisis crítico sobre temas de familia, discriminación de género



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

y acceso a la justicia intercultural. Coordinación que se realizó para hacer partícipe a los ponentes, gestión de local, equipos tecnológicos, entre otros.

Coordinación de agotamiento de diálogo: La capacidad de organización de los estudiantes supera todos los obstáculos de menoscabar la calidad académica universitaria. En ese contexto, ya habiendo tenido todo organizado, los estudiantes se dirigen al despacho de vicepresidencia académica para conversar con su persona el día jueves 03 de julio en horas de la mañana, no siendo atendidos.

En horas de la tarde, al promediar las 15 horas me hacen entrega del documento de la referencia que estuvo firmado por usted, aduciendo que debo hacer n descargo, cuando no se me imputaba cargo alguno que atente contra la formación académica de los estudiantes, por el contrario, lo que se busca es que los estudiantes desarrollen sus capacidades como futuros profesionales que contribuyan al desarrollo del país con ética y compromiso de servicio.

Los estudiantes luego del desarrollo de las clases en el aula con mi persona; por unanimidad deciden llevar adelante este evento académico. Previo a la ejecución, todos los estudiantes se trasladaron al segundo piso del pabellón administrativo para conversar con usted, recibiendo la respuesta que se encontraba en reunión de despacho de presidencia; seguidamente se intentó hablar con el Presidente de la Comisión Organizadora y no se tuvo respuesta alguna, aduciendo que estaban en reunión.

Desarrollo del I Taller de habilidades jurídicas e interculturalidad: Dado que no se tuvo respuesta alguna por nuestras autoridades, los estudiantes se trasladan al ambiente de la biblioteca Ruth Martha Shady Solís, para desarrollar el indicado taller. Ya que el local y equipos necesarios se tuvo la respuesta favorable previamente.

En la primera ponencia participó el Dr. Robert Rafael Campos con la ponencia “ Derecho de familia y discriminación de género” seguidamente un aparte musical por un estudiante del tercer ciclo de derecho, seguido de un refrigerio a todos los asistentes. Luego el Dr. José Alberto Peña Díaz desarrolló su ponencia “Interculturalidad y derecho a la justicia”.

Ambos temas calaron profundamente en el interés de los estudiantes participantes a este magno evento académico, con la calidad que amerita un trabajo académico planificado y ejecutado por estudiantes que son capaces de desarrollar eventos de gran magnitud académica universitaria. Todo el evento se desarrolló dentro de un clima de tranquilidad, de cordialidad e integración; ya que estuvieron presente estudiantes del segundo y cuarto ciclo de derecho, además de los estudiantes organizadores del tercer ciclo de derecho.

Conclusiones: Se ha cumplido con el propósito de fortalecer las capacidades jurídicas fundamentales y promover una visión del derecho comprometido con la justicia de paz en el ámbito intercultural. Respeto de los derechos fundamentales de la persona, evitando la discriminación académica y cultural.

Por consiguiente y dado la importancia de este evento académico, pedimos que desde su despacho se emita los respectivos certificados de reconocimiento y felicitación a los organizadores ponentes; no está demás, su despacho emita una resolución de felicitación a los organizadores. Aunque estos excelentes estudiantes se merecen mucho más, pero estamos seguros que su interés por aprender día a día no encuentre barreras que frenen sus capacidades y competencias.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El interés superior del estudiante, previsto en el artículo 5, numeral 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, está por sobre todo interés personal o de grupo que menoscaba el crecimiento académico universitario.

Sugerencias: Sugiere que para el próximo evento académico, las autoridades sumen esfuerzos a la realización; mas no resten y generen incomodidad a los profesionales y estudiantes que tienen iniciativa de crecimiento académico y profesional, adjuntando para tal efecto (fotos de evidencias del desarrollo del I taller de habilidades jurídicas e interculturalidad y lista de estudiantes asistentes debidamente registrados)

Que, mediante Oficio N.º 931-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 04 de agosto de 2025, el Dr. Juan Manuel Antón Pérez, Vicepresidente Académico, deriva el expediente al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a fin de que disponga lo que corresponda;

Que, de la revisión integral del expediente y de los informes que lo conforman, se advierte que el Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, docente auxiliar a tiempo completo de la UNIFSLB, **no adjuntó el acto resolutivo que apruebe el Plan de Trabajo** titulado “I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad”, ni la autorización formal de su ejecución; asimismo, se verificó que el docente **no cumplió con efectuar el descargo solicitado mediante Oficio N.º 800-2025-UNIFSLB-CO/VPA**, de fecha 03 de julio de 2025, respecto a la realización del referido evento académico;

Que, la Directiva “Lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos, directivas y planes de la UNIFSLB”, en su numeral 5.3, segundo párrafo, establece que, tratándose de actividades derivadas de un Plan de Trabajo previamente aprobado, **el área usuaria debe solicitar a Presidencia la autorización de ejecución**, la cual debe formalizarse mediante memorando o documento similar; exigencia que no consta haber sido cumplida en el presente caso;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la directiva citada regula el procedimiento:

Formulación de reglamentos, directivas o planes.

A iniciativa propia o por recomendación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización; los órganos, unidades orgánicas, equipos funcionales y/o comités conformados de la UNIFSLB, formulan proyectos de reglamentos, directivas o planes relacionados con sus competencias; denominándose Órganos Proponentes”

El órgano proponente remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el expediente contenido el proyecto de reglamento, directiva o plan, adjuntando un informe que justifique el proyecto en mención. En caso de que los órganos proponentes sean unidades orgánicas, la remisión del expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se realizará a través de los órganos de los que dependen y con su visto bueno.

Previo a ello el órgano proponente debe realizar las coordinaciones necesarias con los órganos de la UNIFSLB que estén vinculados o articulados con el objeto del reglamento, directiva o plan, con el fin de establecer las responsabilidades y recoger las opiniones y sugerencias que permitan su mejor aplicación o cumplimiento. Como medio probatorio deberá considerarse como anexo al informe el Anexo N° 05: Acta de reunión de conformidad de los involucrados respecto del reglamento, directiva o plan.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto en primera instancia verifica si la propuesta de reglamento, directiva o plan requiere de evaluación de condiciones básicas de calidad, y de ser el caso remite a la Oficina de Gestión de Calidad para evaluar e informar si cumple con las mismas.

Posteriormente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en base al informe de la Oficina de Gestión de la Calidad, revisa si el expediente cumple con las condiciones básicas de la Calidad (de corresponder) y si se encuentra dentro de los parámetros que establece la presente directiva; de no cumplir con estos criterios, devolverá el expediente al órgano proponente, para el levantamiento de las observaciones que se hayan formulado.

De no existir observaciones la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión técnica favorable y deriva el expediente con el proyecto de reglamento, directiva o plan, a la Oficina de Asesoría Jurídica. Tanto la devolución del expediente al órgano proponente como la emisión de la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se realizan en el plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente.

La Oficina de Asesoría Jurídica revisa el expediente y emite opinión legal. Si la opinión es favorable, remite el expediente al órgano que debe aprobar el reglamento, directiva o plan, para que continúe con el procedimiento para su aprobación.

La Oficina de Asesoría Jurídica, de ser el caso observa el proyecto del reglamento, directiva o plan; devolverá el expediente al órgano proponente, para el levantamiento de las observaciones que se hayan formulado.

La Oficina de Asesoría Jurídica, debe emitir su opinión en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente y deriva el expediente, con el proyecto de reglamento, directiva o plan a Presidencia.

Presidencia revisa y autoriza a Secretaría General realizar las acciones pertinentes para su aprobación.

Que, en el mismo orden de argumentación, el numeral 6.2 de la directiva en mención, señala lo siguiente:

Aprobación de reglamentos, directivas y planes.

El reglamento, directiva o plan, será aprobada mediante resolución de comisión organizadora.

El órgano que debe aprobar el reglamento, directiva o plan, deberá emitir la Resolución en un plazo máximo de 05 días hábiles de aprobado el acuerdo de Consejo Universitario.

Que, el Informe Jurídico N° 0219-2025-UNIFSLB/OAJ, de fecha 13 de agosto de 2025, emite opinión respecto al "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad", desarrollando el siguiente análisis jurídico: En primer término, señala que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y para los fines previstos. En esa medida, la UNIFSLB, como entidad pública, debe ajustar su actuación a las competencias previstas en la Constitución, la Ley Universitaria y la normativa institucional vigente.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Asimismo, precisa que el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la Comisión Organizadora es la instancia responsable de aprobar el Estatuto, los reglamentos y los documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, los cuales deben ser formulados en concordancia con los instrumentos de planeamiento institucional.

De igual modo, se cita la Directiva de Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 306-2023-UNIFSLB/CO, la cual determina que todos los órganos, unidades orgánicas, equipos funcionales y comités están obligados a formular y proponer reglamentos, directivas y planes conforme a la normativa vigente y a las necesidades institucionales; y que todo Plan de Trabajo debe aprobarse formalmente, estableciendo objetivos, metas, recursos, responsables y cronograma, por un periodo no menor de 90 días.

En dicho marco, el Informe Jurídico analiza el Oficio N° 931-2025-UNIFSLB-CO/VPA, mediante el cual se advierte que el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez presentó un informe sobre la ejecución del "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad" sin adjuntar el acto resolutivo de aprobación del Plan de Trabajo, ni la autorización correspondiente para la realización del evento. Esta omisión implica que el taller se ejecutó sin sustento técnico ni legal, vulnerando el procedimiento previsto para actividades académicas institucionales. Por ello, se concluye que no corresponde la emisión de certificados de reconocimiento, felicitación ni resolución alguna a favor de los organizadores o participantes, al no existir un instrumento de gestión aprobado por la instancia competente.

El Informe señala, además, que la conducta atribuida al docente podría implicar la presunta vulneración de los literales h) e i) del artículo 105 del Estatuto de la UNIFSLB, referidos a los deberes del docente universitario: respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, y observar conducta digna, respectivamente. En consecuencia, recomienda que el expediente sea remitido al Tribunal de Honor para que evalúe y, de ser el caso, determine las responsabilidades correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Finalmente, el Informe concluye que la ejecución del "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad" no contó con aprobación formal ni autorización institucional, contraviniendo la normativa interna de la UNIFSLB; y que, por tanto, no resulta procedente la emisión de certificados o felicitaciones, recomendándose la remisión del expediente al Tribunal de Honor para la determinación de responsabilidades.

Que, mediante CARTA N° 056-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 23 de setiembre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor cita al docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez a entrevista oral programada para el día 25 de setiembre de 2025, a horas 09:30 a.m., en el marco del procedimiento seguido respecto de los hechos vinculados al "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad".

Que, mediante CARTA N° 058-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 23 de setiembre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor cita a entrevista oral al Dr. Francisco Huamaní Mendoza, programada para el día jueves 25 de setiembre de 2025, a horas 10:30 a.m., en el marco del procedimiento seguido respecto de los hechos vinculados al "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad".

Que, mediante CARTA N° 059-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 24 de setiembre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor cita a entrevista oral a la Srita. Niurka Maylin Macalupu Salazar, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, programada para el día miércoles 24 de setiembre de 2025, a horas 03:00 p.m., en el





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



marco del procedimiento seguido respecto de los hechos vinculados al "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad".

Que, mediante Acta de Sesión N° 022-2025-Tribunal de Honor, de fecha 24 de setiembre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Felix Pompeyo Ferro Mayhua, el Primer Miembro del Tribunal de Honor, el Dr. Euclides Ticona Chayna y el Segundo Miembro del Tribunal de Honor, el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, procedieron a la entrevista preventiva testimonial oral, de manera presencial a la estudiante Niurka Maylin Macalopu Salazar, en su condición de asistente al curso;

¿USTED ME PUEDE INDICAR CÓMO SE REALIZÓ ESE EVENTO? ¿QUIÉN FUE EL DOCENTE QUE LE ANUNCIÓ PRIMERO? ¿CÓMO FUE LA INSCRIPCIÓN? ¿QUÉ PONENTES RECUERDAS TÚ?

Exactamente fue, recuerdo, no sé si fue a mitad de este año o año pasado, no recuerdo muy bien, pero fue a través del profesor Marcos Vázquez Vázquez. El fue como en otros ciclos anteriores formando esta organización para que pudieran darse estas ponencias.

¿ERA SU PROFESOR AQUEL MOMENTO?

No, ya no era, él nos enseñó hasta el segundo ciclo, segundo, tercer ciclo nada más, pero para ese momento nosotros estábamos cursando el cuarto, pero él nos había invitado, cuando empezamos la carrera, invitó a todos los ciclos de Derecho, y obviamente pues a través de nuestra delegada, porque cada ciclo cada aula tiene su delegada, a través de nuestra delegada nos hicieron pasar la invitación para que pudiéramos registrarnos y obviamente poder ir a ese tipo de ponencias. A través de nuestra delegada, de la inscripción, nos enviaron un link donde teníamos que encontrar nuestros datos personales, de qué carrera nosotros éramos, de qué ciclo, y obviamente las horas que iban a realizarse, mayormente, estas ponencias fueron realizadas por, tengo yo entendido, más o menos recuerdo, que eran por fiscales, fiscales de acá de Bagua, y entre ellos era, entre uno de ellos era el fiscal, ay, no recuerdo mucho su nombre, pero fue un maestro que pues me enseñó muy bien, que pertenece a la Fiscalía de Bagua.

¿EL CURSO TUVO ALGÚN COSTO?

No, fue totalmente gratis.

¿DESPUÉS DEL EVENTO, A USTED LE DIERON UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN??

Sí, bueno sí.

¿Y USTED PUEDE PROPORCIONARNOS EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN? ¿UN MOMENTO, PARA VERIFICAR SU PARTICIPACIÓN EN ESE EVENTO? PODRÍA PRESENTAR EL DOCUMENTO AL TRIBUNAL DE HONOR.

Sí, creo que a muchos les llegaron por nuestro... Bueno, aquí en la universidad tenemos un aula virtual.

Creo que no solamente fui yo, sino que fueron varios de los compañeros que les llegó. Al momento de entrar a nuestra aula virtual...





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Creo que no solamente fui yo, sino que fueron varios de los compañeros que les llegó. Al momento de entrar a nuestra aula virtual...

¿USTED LO TIENE DENTRO DE SU DRIVE?

Si, pero por el momento no podía mostrárselo, pero si es que lo buscaría, sí.

¿PERO SÍ LE DIERON EL CERTIFICADO?

Bueno, a otros compañeros les ha llegado, pero no exactamente que a mí me haya llegado, no le podría decir, no lo he verificado.

¿PERO SI ALGÚN COMPAÑERO LE DIJO QUE SI LE HABÍAN DADO EL CERTIFICADO?

Ah, sí. Tengo una compañera que estudia conmigo. Ella también me había dicho que, si le ha llegado un certificado, aunque no sabía exactamente de qué. Probablemente a veces nosotros no nos acordamos. Pero yo lo relaciono con eso, ¿no?

CLARO, ¿TENDRÍA QUE USTED, QUIZAS, CONVERSAR CON ESA PERSONA E INDICARLE PARA QUE NOS PUEDA PROPORCIONAR ESE CERTIFICADO EN CASO DE QUE USTED NO LO ENCUENTRE?

Claro. Sí.

¿ALGO MÁS QUE USTED QUIERE, ¿DIGAMOS, APORTAR DE ESE EVENTO?

Bueno, el evento fue... recuerdo que fue en la tarde. Duraron casi como dos, dos horas y media, casi, probablemente. Fueron dos a tres expositores. Y el ciclo que se encargó de esa ponencia, pues, fueron varios compañeros que decidieron que nos iban a ayudar y nos dieron... Nos hicieron también... la ponencia se realizó en la biblioteca y nos dieron ahí también, conforme iban avanzando las ponencias, nos dieron, este... una comida, así no.

UN BREAK.

Sí, un break. Fue muy interesante porque muchos de ellos, de estos ponentes, pues, eran fiscales y, obviamente, pues, para nosotros, bueno, fue bueno.

¿SABE QUIEN FINANCIÓ ESTE EVENTO?

No, no, no. Pero yo lo que sí tengo entendido es que ese evento fue mayormente... mayormente dirigido por el profesor Marcos Vásquez.

¿EL PROFESOR MARCOS VÁSQUEZ PIDIÓ PERMISO A SU DOCENTE EN ESE MOMENTO PARA QUE USTED VAYA DE LA UNIVERSIDAD?

Sí, sí. ¿El pidió permiso? Sí, él pidió permiso a solamente aquellos que iban a ir, ¿verdad?

Que tal vez no podían. Las clases, obviamente, se quedaban. Claro.

Pero a nosotros, sí, sí, sí pidió ese espacio. Un espacio para nosotros.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



YA, ¿ALGO MÁS QUE USTED QUIERA AGREGAR?

Yo... La verdad, yo sí quisiera que se repitiera este tipo de eventos porque, al menos, el ciclo pasado no se lo han pasado tanto, pero este tipo de eventos, al menos a nosotros sí nos sirve.

Sí, vamos a coordinar con doctora Merly es la responsable de este curso. Como ella, estamos encargados de realizar los eventos correspondientes para este tipo de eventos se vuelvan, digamos, a los planes de estudios que se hagan.

Ya gracias.

Que, mediante Oficio N° 074-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor solicita a la Dra. Anita Valladolid Benavides Responsable (e) del Departamento Académico de la FACISE de la UNIFSLB, la remisión de los sílabos correspondientes al ciclo académico 2025-I de los cursos que estuvieron bajo la responsabilidad del docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, dirigida a la Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides, Responsable (e) del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas – FACISE de la UNIFSLB, los cuales se detallan a continuación:

CURSO	ESCUELA PROFESIONAL	CICLO
Metodología del Trabajo Universitario	Derecho	I
Relaciones Interpersonales e Interculturalidad	Derecho	II
Introducción al Derecho Consuetudinario	Derecho	III
Diálogo de saberes e Interculturalidad	Derecho	II

Que, mediante Oficio N° 100-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACYSE, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides, Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales, remite al Presidente del Tribunal de Honor la información solicitada en el acápite anterior, correspondiente a los sílabos de los cursos dictados por el docente investigado.

Que, mediante Acta de Sesión N° 023-2025-Tribunal de Honor, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Felix Pompeyo Ferro Mayhua, el Primer Miembro del Tribunal de Honor, el Dr. Euclides Ticona Chayna y el Segundo Miembro del Tribunal de Honor, el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, procedieron a la entrevista preventiva testimonial oral, de manera presencial al Dr. Francisco Solano Huamani Mendoza;

Doctor, el asunto que nos tarta es un documento derivado por el VPA respecto al docente Vásquez, por haber prácticamente organizado un evento sin ningún tipo de autorización. ¿PODRÍA INFORMARNOS AL RESPECTO, DOCTOR?

Bien, sí, especialmente cuando ya estaba por terminar el ciclo 2025-1, aparece un documento en la facultad y luego derivado a la escuela, en el que los alumnos solicitaban, digamos, para una fecha, no sé exactamente qué fecha, para llevar a cabo una conferencia en el que estaban invitando a dos expositores.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Y bueno, nosotros no teníamos ningún conocimiento, ni mi persona, ni tampoco de la directora del departamento académico, mucho menos del coordinador, nadie tenía conocimiento.

Nadie conocíamos ese asunto.

Lo que usted comprenderá, digamos, es que la universidad solamente busca actividades en las que hay que coordinar para eventos académicos. Porque al hacer un evento académico, de todas maneras, tenemos que disponer de que algunas horas no se dicten las asignaturas, y para ello se nos comunica en forma oficial, digamos, a esos docentes, para que esa hora que les toque, digamos, les facilite, digamos, el permiso de los alumnos para que puedan acudir al auditorio y ahí, digamos, recibir, digamos, esa conferencia.

Pero todo eso no se ha llevado a cabo, vuelvo a decir, digamos, entonces, ha sido una solicitud a presentado como una coordinación de parte del docente, pese a que constantemente nos encontramos, estamos en la escuela, todos, no hubo nada de eso.

Y por lo tanto, digamos, al pasarme, yo emiti un informe con N° 028-2025, en el que les digo, bueno, las razones por las cuales no podía atenderles, digamos, esa solicitud, porque en primer lugar ya estaba por terminar, digamos, el ciclo académico y por otro lado, para un evento de esa naturaleza, tanto la hora y fecha en que deben de coordinar, las autoridades, porque también solicitaban la participación en ese evento del coordinador, del director del departamento y también del director de escuela. Y así mismo también, imagíñese usted que a esa hora que estaban señalando, yo tenía clases, digamos, en el pedagógico, por lo tanto, no podía asistir y mucho menos, seguramente igual, el coordinador del director del departamento académico.

Eso es lo que le conteste, ¿no? Y pese a eso, tengo entendido por eso que, inconsultamente, una decisión arbitraria, seguramente del docente, ha llevado a cabo una reunión, llevada a esa situación muy personal, digamos, del vicepresidente académico, para ver si había autorizado y veo que él no ha autorizado nada sobre ese evento, ¿no? Y así sucesivamente, digamos, ya las cosas se vinieron aclarando. Y luego conversamos con el director o la directora del departamento académico, para ver a ver si esas horas que se llevaba a cabo esa conferencia, a qué docente le correspondía.

Entonces, la doctora le llamó por teléfono y dijo a los docentes, me acuerdo son dos docentes a quienes le llamó a la doctora, y esos docentes realmente manifestaban que no estaban dictando curso porque estaban en una conferencia, ¿no?

Entonces, de esa forma adulterada no, ha perjudicado, digamos, en esas asignaturas donde se debió dictar a esos dos docentes, no sé ha dictado porque los estudiantes fueron trasladados al auditorio.

Eso es lo que le puedo manifestar.

¿DOCTOR, Y QUIZAS SABE USTED SI SE EXPIDIÓ ALGÚN TIPO DE CERTIFICACIÓN A LOS ASISTENTES CONOCE USTED ALGO?

No, pero sí hay rumores en ese sentido, ¿no? No me consta, ¿no? ¿Por qué, digamos, esos rumores? Porque si se da esa autoridad, digamos, con docentes, ¿no? Fuera de las autoridades, digamos, de la





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

facultad, a veces hay esa sospecha, digamos no, de llegar a ese extremo, porque en una universidad tenemos autoridades, con docentes estamos con ciertas normas, reglas, digamos, estamos para cumplir tal como lo establecen los estatutos, pero hay un índice, digamos, o la autoridad hasta podría decir que, digamos, hay usurpación, digamos, de cargos, ¿no? Un evento de esa naturaleza que tiene una importancia, digamos, tiene que ser coordinado, empezando desde el coordinador, desde la escuela, el director del departamento, igual el director de escuela, pero pasarse por encima de esas autoridades, ¿no? Pese a que había un informe, ¿no?, de la escuela de derecho, bueno, pues, dice mucho de ese docente, ¿no? O sea, para ese docente no existen autoridades, ¿no?, y él puede hacer lo que conviene, ¿no? Y, bueno, pues, esa es la preocupación, digamos, también con ellos como docentes, ¿no?

DOCTOR, ¿NO SABE SI ESTE TALLER ERA PARTE DE ALGÚN CURSO, ALGÚN COMPONENTE DE ALGÚN CURSO?

No, porque tampoco, he revisado su sílabo del docente y no está, tampoco en el sílabo que iba a llevar acá hoy, ¿eh? Pero yo sugeriría, digamos, al miembro del tribunal, usted preside doctor, que sobre ese tema, ¿no?, y anteriormente cuando estaba, por quien ahora la doctora Calixto, se llevó a cabo y sobre este tema, ¿no?, y si mal no recuerdo ha sido el doctor Piño, creo que ha sido el que ha expuesto.

Entonces sería cuestión, digamos, de encontrar ese documento, ¿no?, que debe estar de repente en los archivos, entonces este sería, digamos, dos veces sobre ese mismo tema que el doctor, digamos, ha expuesto, ¿no? Sería verificable esto, ¿no? Entonces, porque puede ser de que había importancia de la asamblea, pero dos veces sobre ese mismo tema, porque a mí me consta cuando me invitaron un miembro, como usted sabía yo recién estaba ingresando a la universidad y el doctor venía expuesto ahí, digamos, por eso de la interculturalidad. Y creo que, no sé, el doctor creía que era un fiscal, entonces debe saber esas cosas, ¿no? Eso es lo que puedo contestar a eso.

MUCHAS GRACIAS, DOCTOR, NO SÉ SI QUISIERA AUMENTAR ALGO A SU INFORME.

Sí, es importante, doctor, de que, digamos, en la universidad, las cosas se ponen en arden, ¿no? No puede haber este tipo de casos, ¿no? Porque, qué mensaje le enviamos a nuestros alumnos, ¿no? Y qué mensaje, digamos, a otros colegas, a los docentes, ¿no?

Pues se puede pensar que acá en la universidad, digamos, los docentes hacen lo que quieren, ¿no? No se respetan las autoridades, se pasan por encima de las autoridades, pese a que existe un informe denegatorio, pero no, se van por encima y toman la decisión,

¿no? Y traen a su parte, y llevan a cabo, digamos, ese tipo de actos. Y si creo que hay más información, seguramente creo que yo, las autoridades también, cuando lo invitaron a esa fecha, no asistieron, y claramente no estaba autorizado.

Eso es lo que le podría decir.

GRACIAS, DOCTOR. MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU INFORME.

Gracias. Gracias, doctor.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 020-2025-Tribunal de Honor, de fecha 14 de octubre de 2025, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Felix Pompeyo Ferro Mayhua, el Primer Miembro del Tribunal de Honor, el Dr. Euclides Ticona Chayna y el Segundo Miembro del Tribunal de Honor, el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, procedieron a aperturar la asamblea de denuncias de casos pendientes por tramitar, abordándose en el punto uno del orden del día; Informe Jurídico N° 0219-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 28 de agosto del 2025, con Registro N° 154-2025 Tribunal de Honor, que contiene todos los actuados del desarrollo de "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad" evento que fue realizado por el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, sin contar con acto resolutivo de aprobación ni la debida autorización Institucional;

Que, en dicho punto, el Tribunal de Honor, luego del análisis correspondiente, acordó por unanimidad la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) al citado docente, por presuntamente haber infringido el deber del docente contemplado en el artículo 87, inciso 87.2 de la Ley Universitaria N° 30220, referido a ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;

PRIMER PUNTO: Mediante Informe Jurídico N° 219-2025-UNIFSLB/..., de fecha 28 de agosto de 2025, con Registro N° 154-2025 del Tribunal de Honor, se presenta el análisis correspondiente al desarrollo del evento denominado "Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad", actividad que habría sido realizada por el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez sin contar con acto resolutivo de aprobación ni la debida autorización institucional.

En mérito a ello, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, conjuntamente con el Primer Miembro y el Segundo Miembro, por unanimidad, decidieron disponer la **APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, por haber presuntamente vulnerado el deber del docente contemplado en el artículo 87.8 de la Ley Universitaria N° 30220, que literalmente prescribe:

"Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", norma concordante con lo dispuesto en el artículo 105, inciso h) del Estatuto de la UNIFSLB.

En consecuencia, se considera presuntamente infringido el Artículo 50° – Amonestación Escrita del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, el cual establece que dicha sanción se aplica cuando se verifique el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, calificándose como falta leve. La amonestación escrita es impuesta por la autoridad inmediata superior al docente. Son causales de amonestación escrita, entre otras, la siguiente:

Inciso a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la institución.

ANALISIS DE LOS HECHOS

Que, mediante documento con Registro N° 307-FACISE, de fecha 27 de junio de 2025, el Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, docente de la Escuela Profesional de Derecho, remite a la Responsable del Departamento Académico de la FACISE el Plan de Trabajo del "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad", solicitando su aprobación mediante acto resolutivo. Dicho documento siguió el trámite correspondiente ante las instancias competentes, siendo que el Responsable de la Escuela Profesional de Derecho, Dr. Francisco Solano Huamaní





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Mendoza, consideró que la solicitud no era atendible. No obstante ello, el docente procedió a realizar el evento sin haber efectuado las coordinaciones necesarias ni contar con la autorización de las instancias correspondientes.

Sobre este punto, respecto del descargo efectuado por el investigado, es pertinente señalar que el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno previstos en la referida Ley.

En ese sentido, la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB) goza de autonomía, la cual le permite autorregularse dentro del marco legal, pudiendo aprobar sus propias normas internas estatutos, reglamentos y directivas siempre que se encuentren alineadas con la normativa nacional que regula la educación superior universitaria. Bajo dicho marco, la universidad cuenta con la Directiva de Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 306-2023-UNIFSLB/CO, la cual establece que todo plan de trabajo debe cumplir con requisitos mínimos para su aprobación (objetivos, metas, recursos, responsables y cronograma de actividades).

Por lo tanto, al presentar el informe sobre la ejecución del "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad", sin estar dicha actividad considerada en los silabos de las asignaturas dictadas en el semestre académico 2025-I, y sin contar con el correspondiente acto resolutivo de aprobación ni con la autorización institucional para su ejecución, el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez habría inobservado la normativa interna, lo que conlleva a que los actos derivados de la realización del evento sean considerados ilegales dentro del marco de la gestión institucional.

Que, en el descargo presentado por el investigado ante la Vicepresidencia Académica, mediante Informe N° 005-2025-UNIFSLB-FACISE/D/MAVV, de fecha 07 de julio de 2025, el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez sostiene que la organización y coordinación del referido evento fue asumida conjuntamente con los estudiantes del III ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, con el propósito de fortalecer las capacidades básicas de los estudiantes y promover el análisis crítico en temas vinculados a familia, discriminación de género y acceso a la justicia intercultural.

Asimismo, señala que los temas abordados generaron un fuerte interés en los estudiantes participantes, resaltando que la actividad se desarrolló con la calidad académica que amerita un evento universitario planificado y ejecutado por estudiantes capaces de organizar actividades de relevancia académica. Concluye indicando que el taller cumplió con su propósito de fortalecer capacidades jurídicas fundamentales y promover una visión del derecho comprometida con la justicia de paz en el ámbito intercultural y el respeto de los derechos fundamentales. En consecuencia, solicita que desde la Vicepresidencia Académica se emitan certificados de reconocimiento y felicitación a los organizadores y ponentes, así como una resolución de felicitación institucional.

Adicionalmente, el investigado invoca el interés superior del estudiante, previsto en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, señalando que dicho principio debe prevalecer por encima de intereses personales o de grupo que, a su criterio, obstaculizan el crecimiento académico y profesional. Finalmente, sugiere que para próximos eventos las autoridades sumen esfuerzos a su realización, en lugar de generar incomodidad a estudiantes y docentes con iniciativa académica.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

No obstante lo señalado por el investigado, es preciso indicar que si bien el artículo 5°, literal 14, de la Ley Universitaria dispone que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante el cual implica garantizar el pleno disfrute del derecho a la educación, la aplicación de dicho principio no puede justificar la vulneración de las normas internas de la universidad. Ambos elementos son esenciales para el adecuado funcionamiento institucional y deben coexistir sin contravención.

En el presente caso, se advierte que el docente invoca el interés superior del estudiante, pero vulnera las normas internas de la universidad, las cuales está obligado a respetar y hacer respetar, en virtud de su condición de docente de la Escuela Profesional de Derecho. El cumplimiento de los deberes normativos no es opcional ni puede ser soslayado bajo el argumento del bienestar estudiantil, más aún tratándose de un docente con grado de Magíster, cuya actuación debe enmarcarse estrictamente dentro del ordenamiento legal y estatutario de la UNIFSLB. Este incumplimiento constituye causal suficiente para la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

Respecto a la solicitud del investigado referida a la emisión de certificados de reconocimiento y felicitación, tanto a organizadores como a ponentes, se coincide con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica: al carecer el “I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad” de acto resolutivo de aprobación del plan de trabajo y de la autorización institucional correspondiente, su ejecución incurre en incumplimiento de la normativa interna, lo cual compromete la legalidad de cualquier acto derivado del mismo. El cumplimiento de la normativa universitaria es deber fundamental de todos los miembros de la comunidad académica; por lo tanto, siendo el investigado docente de la Escuela Profesional de Derecho, no solo no debe vulnerarla, sino que tiene la obligación de cumplirla y hacerla cumplir.

Que, las autoridades administrativas están obligadas a garantizar el respeto de las garantías y principios del debido procedimiento administrativo, los cuales aseguran que los investigados sean tratados de forma justa e imparcial, y que las decisiones adoptadas se sustenten en el principio de legalidad, esto es, en estricta observancia de la Constitución, la Ley y el Derecho. La inobservancia de tales principios podría constituir actuaciones arbitrarias que afectarían los derechos de los ciudadanos sometidos a investigación.

En cumplimiento de dichas garantías, este Tribunal procedió a notificar al investigado mediante Carta N° 056-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 23 de setiembre de 2025, convocándolo a una entrevista oral, a fin de que pueda exponer sus argumentos de defensa, garantizando así su derecho de contradicción y permitiendo que este Tribunal adopte una decisión debidamente fundada y motivada en derecho.

Sin embargo, al momento de la diligencia de notificación, el docente investigado se negó a recibir la comunicación, manifestando que “todavía hay tiempo para esas cosas”, lo cual evidencia una conducta procesal renuente que no contribuye al adecuado desarrollo del procedimiento ni al esclarecimiento de los hechos. Esta negativa deliberada no invalida la actuación administrativa realizada conforme a ley ni afecta la validez de las decisiones que este Tribunal deba adoptar, conforme a los principios de eficacia y continuidad del procedimiento administrativo.

El Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV – *Principios del Procedimiento Administrativo*, numeral 1.11, establece expresamente lo siguiente:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“1.11. Principio de verdad material. – En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

En el caso concreto, los medios probatorios que obran en el expediente son los siguientes:

- Informe N.º 005-2025-UNIFSLB-FACISE/D/MAVV, con Registro N.º 2596 de Vicepresidencia Académica, de fecha 07 de julio de 2025.
- Oficio N.º 931-2025-UNIFSLB-CO/VPA, con Registro N.º 4754 de Presidencia, de fecha cierta 04 de agosto de 2025.
- Informe Jurídico N.º 0219-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 13 de agosto de 2025.
- Documento con Registro N.º 154 del Tribunal de Honor, de fecha 28 de agosto de 2025.

Los medios probatorios antes mencionados permiten a este Tribunal determinar la existencia de elementos suficientes para recomendar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario al docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, por la presunta vulneración del deber establecido en el artículo 87.8 de la Ley Universitaria N.º 30220:

“Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”, en concordancia con el artículo 105 literal h) del Estatuto de la UNIFSLB.

En virtud de ello, el docente podría ser pasible de sanción conforme a lo señalado en el artículo 50, inciso a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, que establece como causal de Amonestación Escrita la:

“Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la institución”.

Todo lo anterior se sustenta en la decisión adoptada en la Sesión Ordinaria N.º 020-2025 del Tribunal de Honor, de fecha 14 de octubre de 2025.

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

- ✓ SOLICITUD S/N, con Registro N.º 307-FACISE, de fecha 27 de junio del 2025.
- ✓ INFORME N.º 133-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 30 de junio del 2025.
- ✓ INFORME N.º 028-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE/DEPD, de fecha 02 de julio del 2025.
- ✓ CARTA N.º 008-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 02 de julio del 2025.
- ✓ OFICIO N.º 800-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 03 de julio del 2025.
- ✓ INFORME N.º 005-2025-UNIFSLB-FACISE/D/MAVV, de fecha 07 de julio del 2025.
- ✓ OFICIO N.º 931-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha cierta 04 de agosto del 2025.
- ✓ INFORME JURÍDICO N.º 0219-2025-UNIFSLB/OAJ, de fecha 13 de agosto del 2025.
- ✓ CARTA N.º 056-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 23 de setiembre del 2025.
- ✓ CARTA N.º 058-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 23 de setiembre del 2025.
- ✓ CARTA N.º 059-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 24 de setiembre del 2025.
- ✓ OFICIO N.º 074-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 25 de setiembre del 2025.
- ✓ OFICIO N.º 100-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 26 de setiembre del 2025.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- ✓ ACTA DE SESIÓN N° 022-2025 Tribunal de Honor, de fecha 24 de septiembre del 2025.
- ✓ ACTA DE SESIÓN N.º 023 – 2025 - TRIBUNAL DE HONOR, de fecha 25 de septiembre del 2025.
- ✓ ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 020-2025- TRIBUNAL de honor, de fecha 14 de octubre del 2025

CON RESPECTO A LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En el presente caso, se concluye que la norma presuntamente vulnerada por el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez se encuentra prevista en el artículo 87, inciso 8, de la Ley Universitaria N.º 30220, referido a los deberes del docente, el cual establece:

“Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

87.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”.

Dicha obligación guarda concordancia con el artículo 105, literal h), del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, que señala como deber del docente:

“h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”.

En consecuencia, la conducta imputada encuadraría en la infracción prevista en el artículo 50, literal a), del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, que establece como causal de Amonestación Escrita la siguiente:

“Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la institución”.

CON RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso no corresponde medida cautelar alguna.

CON RESPECTO AL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECEPCIONAR.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del Reglamento del Tribunal de Honor, en su literal b), una vez notificado con la Resolución de Apertura, el investigado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y, de considerarlo pertinente, solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor. En caso de admitirse dicha solicitud y programarse fecha para el informe oral, no se aceptarán prórrogas ni reprogramaciones. El plazo señalado se computa desde el día siguiente de efectuada la notificación.

En ese sentido, la autoridad competente para recibir los descargos es el Presidente de la Comisión Organizadora, ante quien el investigado deberá presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LO QUE SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Del análisis integral del expediente y de los medios probatorios actuados, este Tribunal advierte la existencia de indicios razonables de que el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez habría incurrido en la presunta vulneración de sus deberes funcionales, configurando una conducta que amerita la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

1. Respeto a la ejecución del evento académico sin autorización institucional
Se ha verificado que el "I Taller de Habilidades Jurídicas e Interculturalidad" fue organizado y ejecutado sin contar con el acto resolutivo de aprobación del plan de trabajo ni con la autorización formal de las autoridades competentes, exigencias expresamente establecidas en la normativa interna universitaria. La realización de actividades académicas sin la debida autorización constituye un incumplimiento objetivo de los procedimientos administrativos internos, comprometiendo la legalidad y validez de los actos derivados del evento.
2. Presunta vulneración de los deberes del docente establecidos en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNIFSLB
Conforme al artículo 87 inciso 8 de la Ley Universitaria N.º 30220, los docentes están obligados a "respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", deber que también se encuentra previsto en el artículo 105 literal h) del Estatuto de la UNIFSLB. La ejecución del evento sin la aprobación correspondiente evidencia una inobservancia de las normas internas, configurando un presunto incumplimiento funcional susceptible de sanción.
3. Desestimación de las alegaciones del docente investigado
Si bien el investigado sostiene que la actividad se realizó en atención al interés superior del estudiante (art. 5.14 de la Ley Universitaria), este principio no exime del cumplimiento de la normativa interna. La invocación de dicho principio no puede justificar la omisión de los procedimientos formales que regulan la planificación, autorización y ejecución de eventos académicos, especialmente tratándose de un docente de la Escuela Profesional de Derecho, cuya actuación debe ceñirse estrictamente al marco legal y estatutario.
4. Incumplimiento del deber de colaboración con el procedimiento
Se deja constancia de que el docente investigado se negó a recibir la notificación para entrevista oral, alegando que "No todavía hay tiempo para esas cosas", actitud que evidencia resistencia injustificada y que puede afectar el adecuado desarrollo del procedimiento, constituyendo un elemento adicional que refuerza la necesidad de formalizar la investigación mediante PAD.
5. Aplicación del Principio de Verdad Material (art. IV num. 1.11 TUO Ley 27444)
La valoración conjunta del Informe N.º 005-2025-UNIFSLB-FACISE/D/MAVV, el Oficio N.º 931-2025-UNIFSLB-CO/VPA y el Informe Jurídico N.º 0219-2025-UNIFSLB/P/OAJ, permite concluir que existen elementos suficientes que justifican continuar con la investigación en etapa formal, a fin de verificar plenamente los hechos imputados.
6. Tipicidad de la presunta infracción
La conducta atribuida se encuentra subsumida en la causal prevista en el artículo 50 literal a) del Reglamento del Tribunal de Honor, referida a la "inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la institución", siendo posible de la sanción de Amonestación Escrita, sin perjuicio del resultado final del PAD.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

En consecuencia, este Tribunal determina que existen méritos suficientes, conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento, para disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, a fin de continuar con la investigación en la vía formal y emitir la decisión que en derecho corresponda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, por la presunta vulneración del artículo 87, numeral 87.8 de la Ley Universitaria N.º 30220, que establece como deber del docente “respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”; concordante con el artículo 105 literal h) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, que impone la misma obligación.

En consecuencia, queda comprendido en la causal prevista en el artículo 50 literal a) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, que tipifica como causal de Amonestación Escrita la “inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la institución”, debiendo continuarse el procedimiento a fin de determinar la responsabilidad administrativa funcional del docente investigado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al docente Mg. Marcos Alberto Vásquez Vásquez, investigado con la presente resolución y el informe correspondiente, a fin de que tome conocimiento de los hechos imputados y ejerza su derecho de defensa, presentando sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, así como, de considerarlo pertinente, solicite informe oral, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa universitaria vigente.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c
Presidencia
Tribunal de Honor
Interesado
OTI
Archivo